

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE LO MERCANTIL

22797 TARRAGONA

Edicto.

Don Joan Holgado Esteban, Secretario Judicial del Juzgado Mercantil de Tarragona, por el presente hago saber:

Que en los autos seguidos en este Juzgado con el n.º 297/2011 de concurso de la mercantil REINABORT CERVESERIA, S.L., se ha dictado en fecha 11/06/14 Sentencia núm. 67/14, aprobando el convenio, habiendo caído la resolución cuya parte dispositiva es la que sigue:

"Que debo aprobar y apruebo aceptado por la Junta de acreedores del día 27 de Noviembre de 2013 y presentado por la concursada REINABORT CERVESERIA, S.L., con el voto favorable de acreedores cuyos créditos representan el 53.01 % del pasivo ordinario, superior a la mitad del mismo.

Se decreta el cese de todos los efectos de la declaración de concurso, quedando sustituidos por los que se establecen en el convenio en el propio convenio y sin perjuicio de los deberes del deudor de comparecer ante este Juzgado tantas veces sea requerido, colaborar e informar en todo lo necesario para el interés del concurso y el convenio.

El administrador concursal cesará en su cargo, si bien tendrá las funciones atribuidas en el convenio, y sin perjuicio de lo dispuesto en Capítulo II del Título VI.

Requírase a la administración concursal a fin de que rinda cuentas de su actuación ante este Juzgado en el plazo de un mes a partir de la notificación de la presente resolución Juez del concurso.

Los acreedores privilegiados, ordinarios y subordinados quedarán vinculados al contenido del convenio en los términos expresados en los fundamentos jurídicos tercero, cuarto y quinto de la presente sentencia.

Requírase al deudor a fin de que, con periodicidad semestral, a partir de la fecha de esta sentencia, informe a este Juzgado acerca del cumplimiento del convenio.

Hágase pública la presente sentencia aprobatoria del convenio por medio de edictos que se insertarán con la mayor urgencia en el Boletín Oficial del Estado, en la forma y con los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley Concursal.

Se comunica al Registrador Mercantil que, en cumplimiento del Artículo 323 del Reglamento del Registro Mercantil, deberá proceder a la anotación preventiva del concurso en el Registro Mercantil y en los Registros de la Propiedad en los cuales consten inscritos bienes inmuebles propiedad de la concursada, así como en cualesquiera otros Registros públicos en los que la concursada tenga anotados bienes de su propiedad.

Procede la apertura de la Sección de Calificación.

No se hace expresa imposición de costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes personadas y a la administración concursal, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación que se tramitará con carácter preferente, y en la forma prevista para las apelaciones de sentencias dictadas en juicio ordinario.

Así por esta mi Sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.- Leída y publicada fue la anterior Sentencia por el Sr. Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha, doy fe.

Y en cumplimiento de lo acordado libro el presente en

Tarragona, 11 de junio de 2014.- Secretario Judicial.

ID: A140032995-1